

ABC

CESIÓN DE CARTERA POR PARTE DE ELECTRICARIBE A LAS EMPRESAS AFINIA Y AIR-E



SUPERSERVICIOS



TOMA DE POSESIÓN ELECTRICARIBE



La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con base en las causales establecidas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, mediante resolución No. 20161000062785 del 14/11/2016, tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. (Electricaribe) una sociedad mercantil (Num. 14, Art. 20, C.Co. y Art. 100, C.Co.).

En noviembre de 2018, el Gobierno Nacional anunció una solución estructural de largo plazo para la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe, dividiendo ese mercado en dos. Uno denominado CaribeMar integrado por Bolívar, Cesar, Córdoba y Sucre y otro denominado CaribeSol integrado por Atlántico, La Guajira y Magdalena.



El 3 de abril de 2019, la Agente Especial de Electricaribe expidió el “Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones” para la vinculación de uno o más prestadores del servicio de energía eléctrica en la costa Caribe.

El 20 de marzo de 2020, Electricaribe subastó y adjudicó los mercados así: CaribeMar a Empresas Públicas de Medellín y CaribeSol al Consorcio Energía de la Costa, y el 30 de marzo de 2020 se firmaron los contratos de adquisición de acciones de las nuevas sociedades titulares de los dos mercados. CaribeMar pasó a denominarse comercialmente como Afinia y CaribeSol como Air-e.



CESIÓN DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES Y SUS EFECTOS



El contrato de condiciones uniformes (CCU) es uno mercantil, de adhesión, de ejecución sucesiva, “uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidos por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”¹. Adicionalmente, el CCU se rige por el derecho privado salvo lo previsto en la Ley y la Constitución². Así, una vez el usuario adhiere al CCU, este es ley para las partes.



Contrato de cesión de derechos

Teniendo en cuenta que todos los actos de Electricaribe son mercantiles, la cesión del CCU se rige por el artículo 887 del Código de Comercio. Es decir, la cesión del CCU, al ser un contrato mercantil y de ejecución sucesiva, no requiere una autorización previa de la parte cedida (usuarios) y, en todo caso, el CCU preveía la aceptación anticipada de los usuarios de la cesión contractual por parte de Electricaribe. **Veamos:**



“Cláusula 78. CESIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: El suscriptor o usuario acepta anticipadamente la cesión que haga LA EMPRESA del presente contrato, pero en todo caso el suscriptor o usuario tendrá la facultad de darlo por terminado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la cesión”.

Así, es claro que los CCU de Electricaribe podían cederse sin autorización de los usuarios. De esta manera, el 30 de septiembre de 2020 se materializó la cesión de los CCU a los nuevos prestadores Afinia y Air-e. Adicionalmente, dicha cesión fue notificada por la Agente Especial de Electricaribe en un diario de amplia circulación nacional para que los usuarios que quisieran pudieran darlo por terminado. Lo anterior no implica la extinción de las obligaciones en mora cedidas a Afinia y Air-e.”

1- Ver: Art. 128, Ley 142 de 1994.

2- Ver: Art. 32, Ley 142 de 1994.

El efecto de la cesión de los CCU por parte de Electricaribe a Afinia y a Air-e, es que estos nuevos operadores pasan a ser parte de dichos CCU en reemplazo de Electricaribe, dependiendo del mercado.

La cesión de los CCU tiene los siguientes efectos:

1

La relaciones contractuales que tenían los usuarios con Electricaribe, ahora las tienen con Air-e o Afinia dependiendo del mercado, quienes en virtud de la cesión adquirieron los derechos y obligaciones que tenía Electricaribe, incluyendo el derecho a cobrar la cartera cedida.

2

Las reclamaciones de los usuarios a Electricaribe son atendidas por Air-e y Afinia desde el 1 de octubre de 2020. Las obligaciones pendientes de pago por parte de los usuarios a Electricaribe, deberán ser pagadas a Air-e y Afinia, según el caso, en atención a la cesión de los CCU y el artículo 887 del Código de Comercio.

3

En este contexto, la cesión de los CCU no afecta al usuario en cuanto a sus derechos y obligaciones.

4

Es un derecho de los usuarios presentar las peticiones, quejas y recursos ante Air-e y Afinia, en los términos de los artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994 cuando estén en desacuerdo con los actos de facturación por parte de dichos prestadores. Así, la Superservicios conocerá y resolverá en segunda instancia los recursos que presenten los usuarios cuando estén en desacuerdo con la respuesta del prestador.

5

En conclusión, a partir de la cesión de los CCU, las deudas que tenían los usuarios con Electricaribe, pasaron a ser deudas con Air-e y Afinia, dependiendo del mercado.

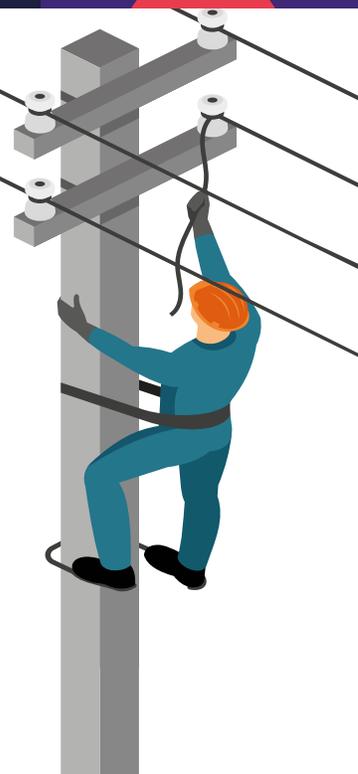


LIQUIDACIÓN DE ELECTRICARIBE





Una vez garantizadas las condiciones para la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe por parte de Air-e y Afinia, se ordenó la liquidación administrativa de Electricaribe mediante Resolución No. SSPD 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, proceso que se encuentra en curso actualmente.



Para mayor claridad, a partir del momento de la cesión de los CCU, no existen los usuarios deudores morosos con Electricaribe por concepto de facturas del servicio de energía eléctrica. Desde la cesión, existen los usuarios deudores morosos con Air-e y Afinia, según la zona de prestación del servicio que corresponda.

Lo dispuesto en el **“literal d”** del artículo segundo de la resolución No. SSPD – 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, mediante la cual se ordena la liquidación de ELECTRICARIBE, esto es “La prevención a los deudores de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, que sólo podrán pagar al (a la) liquidador(a) las obligaciones a favor de aquella. No serán oponible los pagos hechos contraviniendo esta regla”, corresponde al cumplimiento de una disposición legal que establece que el acto administrativo debe incluir dicha advertencia.

Así mismo, la Resolución de liquidación fue emitida con posterioridad a la cesión del CCU, por lo cual la citada disposición, se limita a las acreencias que quedaron en cabeza de ELECTRICARIBE, y no a las que fueron cedidas a las nuevas empresas a cargo de la prestación del servicio de energía en la región Caribe.

ABC

CESIÓN DE CARTERA POR PARTE DE ELECTRICARIBE A LAS EMPRESAS AFINIA Y AIR-E

